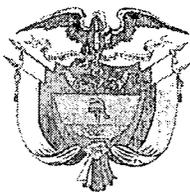


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C. Cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2017-00313- 00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LEONEL PEREZ ESPINAL
ACCIONADOADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD
SOCIAL Y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA-.

I. CONCEDE IMPUGNACIÓN

Mediante sentencia del **18 de enero de 2018**, este Despacho resolvió **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela por hecho superado respecto del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA** y **TUTELAR** el derecho de petición invocado por el señor **LEONEL PEREZ ESPINAL**, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**. (Fols. 67 a 73 C.1).

Según constancias de notificación que obran a folios 74 a 78 del cuaderno principal, el accionante y las entidades accionadas fueron notificados del fallo de tutela el **19 de enero de 2018**.

Mediante escrito del **25 de enero de 2018**, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, presentó memorial a través del cual indica dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el **18 de enero de 2018**, por este Despacho. (Fols 79 a 85 C.1)

Mediante escrito del **30 de enero de 2018**, el señor **LEONEL PEREZ ESPINAL**, en su calidad de accionante, interpuso y sustentó impugnación contra el fallo de tutela, proferido por este Despacho. (Fols. 86 C.1).

II. CONSIDERACIONES

Establece el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 31, lo siguiente:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo de tutela de fecha **18 de enero de 2018**, fue notificado al accionante el **27 de enero de 2018**, según certificación proferida por la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A., 4-72

visible a folio 88 del cuaderno principal, la oportunidad que el accionante tenía para impugnar la referida decisión, venció el **31 de enero de 2018**.

De conformidad a ello, y teniendo en cuenta que el accionante presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho, el **día 30 de enero de 2018**. (Fols 86 C.1), concluye este Despacho que este fue presentado dentro del término consagrado en el artículo 31 *ibídem*, razón por la cual, este será enviado al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el escrito de impugnación interpuesto por el accionante, señor **LEONEL PEREZ ESPINAL**, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el **18 de enero de 2018**.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho y a través de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., **REMÍTASE** el expediente al Superior, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

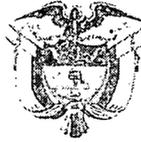
06 FEB. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 015

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00032-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MANUEL EDUARDO GORDILLO RIOS
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL-
DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL.

ACCION DE TUTELA
AUTO POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ADMITE

Antecedentes

1. El señor MANUEL EDUARDO GORDILLO RIOS impetra acción de tutela en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 31 de enero de 2018, a fin de obtener la protección del Derecho Fundamental de Petición.
2. Mediante auto del 1 de febrero de 2018 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección "B", declara la falta de competencia para conocer en primera instancia de la presente acción, ordenando remitir la presente acción de tutela a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá (Reparto), en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017, al señalar:

"(...) Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, "por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector justicia y de Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela" en el artículo 1 que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 señala que las acciones de tutela interpuestas contra autoridades del orden nacional, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia a los jueces del circuito o con igual categoría.

En consideración con lo anterior, siendo la accionada una autoridad del orden nacional, la competencia para asumir su conocimiento, recae en los Juzgados Administrativos de este circuito judicial. (...)"

3. En Acta Individual de Reparto de fecha 5 de febrero de 2018 le correspondió al Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.- Sección Tercera, conocer de la presente Acción de Tutela.

En atención a lo señalado se el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela en atención a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante auto de fecha 1 de febrero de 2018.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITASE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor Manuel Eduardo Gordillo Ríos actuando en nombre propio, en contra del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional por la presunta vulneración al Derecho Fundamental de PETICIÓN (Art. 23).

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al DIRECTOR(a) del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL- y de la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL y/o quien haga sus veces, haciéndoles entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, rinda un informe sobre los hechos de la tutela y ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

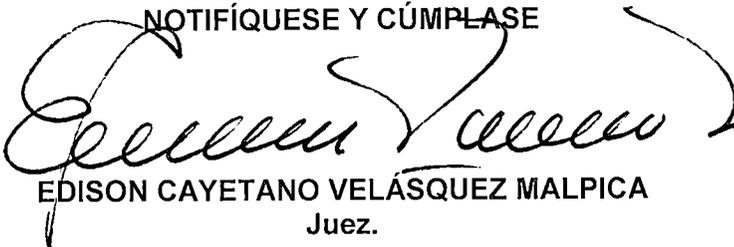
CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

QUINTO: INDICAR a la entidad señalada en el numeral segundo, que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

SEXTO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

SEPTIMO: TENER como accionante al señor MANUEL EDUARDO GORDILLO RÍOS identificado con CC. 88.274.269 de Cúcuta Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

amgd

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

06 FEB. 2010

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 015

EL SECRETARIO